

el Estatuto de la Universidad de Valladolid, en los artículos 13, 14 y 15 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, y en los artículos 43 y 47 del presente Reglamento del Colegio Universitario de Alava.

Art. 39. La admisión de alumnos en el Colegio Universitario se hará por la Universidad de Valladolid con los mismos criterios que rijan para sus Facultades y Centros y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio.

Art. 40. La enseñanza en el Colegio Universitario de Alava no es gratuita. La fijación de cuotas de todo tipo se determinará por el Patronato, teniendo en cuenta las normas del Ministerio de Educación y Ciencia y las necesidades del propio Colegio. Dichas cuotas deberán ser autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 41. El Patronato gestionará de las Entidades públicas y privadas que estime oportuno la concesión de becas totales, becas de matrícula, becas salario o becas para alumnos mayores de veinticinco años. La obtención de beca no lleva inherente la exención de cuotas.

TITULO V

Organización académica

Art. 42. El Colegio Universitario impartirá las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de estudios universitarios de acuerdo con la Ley General de Educación y el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, para dichos Centros Universitarios.

Art. 43. Los alumnos serán a todos los efectos alumnos oficiales de la Universidad de Valladolid con obligación de ajustarse a las normas que en ésta rijan. Deberán cumplir la escolaridad con arreglo a las normas que establezca el Rectorado y la Dirección. No podrán otorgarse más que concesiones excepcionales y temporales a la escolaridad, que en ningún caso abarcará a la totalidad o parte importante del curso. El número máximo por cada grupo de clase no excederá de cincuenta y el número de grupos será fijado cada año por acuerdo del Patronato, a propuesta del Director.

La enseñanza se desarrollará por métodos activos y la calificación se hará por el sistema de evaluación continuada, dentro de las previsiones del artículo 15 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio. La calificación final se hará en reunión conjunta de todos los Profesores del curso. Esta reunión habrá de estar presidida para su validez por un Delegado de la Universidad, designado al efecto por el Rector.

Las actas de calificación final en cada disciplina serán firmadas por el Profesor de la disciplina, el Director del Centro y el Delegado de la Universidad. En caso de divergencia del Delegado de la Universidad, se atenderá a lo establecido en el artículo 15, apartado d) del Decreto 2551/1972, de 21 de julio sobre Colegios Universitarios.

La inspección sobre la docencia y evaluación del Colegio Universitario se hará por la Universidad de Valladolid de acuerdo con las cláusulas del Convenio entre el Patronato y el Rectorado de la Universidad de Valladolid y las normas concretas que éste dicte en cada curso.

La calificación conjunta dará derecho a pasar al curso siguiente en las condiciones establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia y por la Universidad de Valladolid para sus propios alumnos.

Art. 44. A los efectos de investigación, el Colegio Universitario dispondrá de Seminarios o Laboratorios que a efectos académicos se considerarán integrados en los respectivos Departamentos de la Universidad de Valladolid. Como servicios comunes se establecen: Biblioteca, Gabinete de Medios Audiovisuales, instalaciones de Educación Física, Laboratorio de Idiomas y demás servicios que exijan las actividades docentes.

Art. 45. Podrán establecerse actividades complementarias, tales como cursos de Idiomas, cursos de Formación del Profesorado (en relación con el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Valladolid), cursos de verano, exposiciones, ciclos de conferencias y otras actividades de extensión cultural que se estimen convenientes.

Art. 46. Anejo a los estudios universitarios podrá establecerse el Centro de Estudios Vascongados de Alava, cuyo cometido fundamental es la investigación en materias de directo interés nacional y regional, especialmente, Arqueología, Arte, Historia, Economía, Antropología y Filología. Asimismo podrá entender en estudios técnicos de interés local o regional. Dependerá directamente del Patronato quien aprobará su presupuesto y Reglamento de régimen interior. En este Centro pueden integrarse todos los medios de trabajo del Colegio Universitario, así como Profesores y alumnos y personas o Entidades ajenas al Colegio Universitario interesadas en estos campos de investigación. Para estos fines podrá concertar contratos con Entidades públicas o privadas ajenas a la Universidad.

Art. 47. Para el funcionamiento del Colegio Universitario, una Comisión integrada por el Director, Jefes de Estudios y Secretario elaborarán un Reglamento de régimen interno. Este Reglamento, aprobado por el Patronato del Colegio Universitario, será sometido a la superior aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, según establece el artículo 22 de su Estatuto. De este Reglamento de régimen interno se dará copia a cada alumno en el momento de su admisión.

TITULO VI

CAPITULO PRIMERO

Régimen económico

Art. 48. Todas las funciones económicas son privativas del Patronato. La inversión de los fondos y la ejecución de los presupuestos son competencia de dicho Patronato, bien directamente, bien mediante la actuación del Gerente.

Art. 49. Anualmente, y con antelación suficiente al comienzo del año académico, el Patronato elaborará su propio presupuesto de ingresos y gastos. Para la elaboración de aquél, tendrá en cuenta las necesidades y sugerencias planteadas por la Dirección y la Gerencia del Colegio Universitario.

Art. 50. El presupuesto de ingresos estará constituido por las cantidades aportadas por la Entidad titular, organismos o personas públicas o privadas, cuotas procedentes de alumnos o derechos que se perciban como retribución de la enseñanza, de servicios asistenciales, herencia, legados o donaciones, operaciones de crédito y, en general, cualquiera otra cantidad percibida por la Entidad titular.

Art. 51. El presupuesto de gastos estará constituido por las partidas siguientes:

- a) Sueldos y gratificaciones del personal directivo, docente, administrativo y subalterno.
- b) Mantenimiento del edificio, reparaciones, calefacción, energía eléctrica y limpieza.
- c) Material de oficina.
- d) Atenciones de cátedra, material escolar, didáctico y de laboratorio.
- e) Adquisición de fondos de biblioteca.
- f) Actividades culturales, conferencias, conciertos, publicaciones y cursos especiales.
- g) Gastos de Dirección, representación y dietas.
- h) Subvención de trabajos de investigación, para lo cual se tendrá en cuenta las aportaciones de Organismos y Empresas públicas y privadas.
- i) Pago de intereses y primas de amortización.
- j) Nuevas obras e instalaciones.
- k) Fondo de reservas para la adquisición de material o gastos extraordinarios.
- l) Cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes para la buena marcha del Colegio Universitario.

Art. 52. La ordenación del gasto en las partidas d), e), f) y h) del presupuesto se realizará por el Director del Colegio Universitario y en las restantes partidas por el Gerente, como delegado del Patronato. Al Gerente compete la ordenación general de pagos.

Art. 53. Los emolumentos del personal directivo, docente, administrativo y subalterno se fijarán en cada caso por el Patronato y no serán inferiores a los que, en idéntica o análoga situación, disfruten en la Universidad de Valladolid. El mismo criterio se seguirá en las mejoras por antigüedad.

CAPITULO II

El Gerente

Art. 54. Al Gerente le corresponde la gestión económico-administrativa del Colegio Universitario, la Jefatura de todo el personal no docente del mismo, sin perjuicio de las facultades del Director y del Secretario general, la ejecución de los acuerdos del Patronato en materia administrativa y económica y cuantas otras le estén atribuidas por el Reglamento.

Art. 55. El Gerente es responsable del cumplimiento de las normas de gestión económica, así como de la ejecución del presupuesto, debiendo presentar al Patronato anualmente, dentro de los cuatro meses siguientes al fin del ejercicio contable, cuentas debidamente justificadas.

Art. 56. El nombramiento del Gerente se realizará por la Entidad titular, debiendo recaer en persona con título universitario o de Escuela técnica. Dicho nombramiento tendrá una duración de tres años, siendo susceptible de renovación, con los mismos requisitos exigidos en el párrafo anterior.

23843

REAL DECRETO 2647/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la adaptación del Colegio Universitario de Almería.

El Consorcio para la Enseñanza de Estudios Universitarios de Almería, como Entidad titular del Colegio Universitario de Almería, reconocido como Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Granada por Decreto dos mil cuatrocientos veinticinco mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, ha solicitado la aprobación de la adaptación de dicho Centro a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo veintidós del mismo, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad de Granada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adaptación a las disposiciones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio del Colegio Universitario de Almería.

Artículo segundo.—Uno. El Colegio Universitario de Almería queda autorizado para impartir las enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, cubriendo, en principio, doscientos y trescientos puestos escolares respectivamente; con una plantilla mínima de cincuenta Profesores.

Dos. El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Entidad titular, determinará las Divisiones y Secciones que hayan de funcionar.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Almería se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y en su defecto por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento, que se une como anexo del presente Decreto y lo establecido en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Granada, a la que continuará adscrito.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

REGLAMENTO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE ALMERIA ADAPTADO AL DECRETO 2551/1972

I. Introducción

Artículo 1.º 1. El Colegio Universitario de Almería, creado por el Decreto 2425/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), tiene sede en la ciudad de Almería en edificio de nueva planta, construido en el llamado cortijo «Victoria», sito en la barriada de La Cañada de San Urbano.

2. El Colegio Universitario de Almería está adscrito a la Universidad de Granada y se regirá en su funcionamiento por lo establecido en la Ley General de Educación, por el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, sobre ordenación de los Colegios Universitarios, por los Estatutos de la Universidad de Granada, por este Reglamento y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación o se dicten en la materia así como por lo estipulado en el convenio con la Universidad del distrito.

Art. 2.º 1. La finalidad propia del Colegio Universitario de Almería es impartir las enseñanzas del primer ciclo correspondiente a las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias dentro de las especialidades establecidas o que se estableciesen en la Universidad de Granada.

2. La ampliación de estudios a otras Facultades se hará de acuerdo con las normas que se especifican en el artículo correspondiente a este Reglamento.

3. Es también misión del Colegio Universitario de Almería la realización de trabajos de investigación en coordinación con los respectivos Departamentos de la Universidad de Granada. En estas tareas investigadoras podrán colaborar personas no adscritas al profesorado, así como Entidades públicas y privadas. La investigación se orientará preferentemente hacia problemas de interés para la provincia. Al Colegio Universitario se le reconoce capacidad para establecer conciertos con Entidades públicas o privadas en orden a la investigación.

Art. 3.º Jurisdicción. 1. El Colegio Universitario de Almería depende en el aspecto económico del Consorcio para la Enseñanza de Estudios Universitarios de Almería (como Entidad promotora), constituido por las excelentísimas Corporaciones Provinciales y Municipales, que canalizará sus prestaciones económicas a través del Patronato del Colegio Universitario de Almería.

2. En el aspecto académico, depende de la Universidad de Granada y, por tanto, está sujeto a la jurisdicción del Rector magnífico de la citada Universidad, quien ejercerá sus funciones normalmente mediante el Director del Centro.

II. Organos de Gestión y Gobierno

Art. 4.º Patronato. 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación, se constituirá en el Colegio Universitario de Almería un Patronato que será designado por la Entidad promotora, y al que corresponderá, junto con el Director, el gobierno y Administración del Colegio Universitario.

2. En virtud de las responsabilidades y funciones que asume, el Patronato tendrá personalidad jurídica y patrimonio con el que sufragará las exigencias económicas del Colegio Universitario.

Art. 5.º El Patronato del Colegio Universitario de Almería estará compuesto por diez miembros, designados por la Entidad promotora en la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado para un mandato de cuatro años, sin posibilidad de ulterior elección, que no podrá ostentar cargo público de autoridad en la provincia de Almería.

b) El Presidente de la excelentísima Diputación de Almería que actuará de Vicepresidente primero del Patronato.

c) El Alcalde de la ciudad, que actuará como Vicepresidente segundo.

d) Tres miembros a propuesta de la Universidad de Granada, entre los que deberá estar incluido el Director del Centro.

e) Un representante del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, como Entidad colaboradora del Colegio Universitario.

f) El Presidente de la Comisión de Cultura de la excelentísima Diputación Provincial.

g) El Presidente de la Comisión de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento.

h) Uno de entre las personas pertenecientes a una de las siguientes Entidades o Asociaciones: Organización Sindical, Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Universitario de Almería, Instituto de Estudios Almerienses y Colegios Profesionales.

Art. 6.º El Patronato se regirá en sus actuaciones por lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 2551/1972. Son funciones específicas suyas:

a) Aprobar el presupuesto del Colegio Universitario.

b) Aprobar las propuestas de designación de Profesores que les sean elevadas por la Dirección.

c) Proponer las modificaciones que crea pertinentes en el Reglamento del Colegio y elevarlas al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación.

d) Recabar los fondos necesarios para el normal funcionamiento del Colegio Universitario.

e) Establecer los contratos económicos con todo el personal directivo, docente, administrativo y subalterno del Colegio Universitario.

f) Administrar los bienes patrimoniales con las más amplias facultades que en el derecho correspondan.

g) Proponer a la Universidad de Granada toda ampliación de estudios superiores a desarrollar en el Colegio Universitario.

h) Concertar contratos con Entidades públicas y privadas que contribuyan al mantenimiento y desarrollo del Colegio Universitario.

i) Recabar fondos de las Entidades públicas y privadas que estime oportuno para la concesión de becas totales, becas de matrícula, becas salario o becas para alumnos mayores de 25 años, con independencia de las que los alumnos puedan obtener de otros Organismos Oficiales.

j) Deliberar y resolver sobre toda clase de asuntos que le sean sometidos por la Dirección del Colegio Universitario y, en general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

Art. 7.º El Patronato se reunirá una vez al trimestre; podrá reunirse igualmente a requerimiento del Presidente de la misma o del Director del Colegio Universitario.

Una de las reuniones se celebrará en el mes de octubre para aprobar el presupuesto de gastos del Colegio Universitario correspondiente al ejercicio económico siguiente.

Art. 8.º 1. Para celebrar Sesión de Patronato, deberán concurrir, como mínimo, seis de sus miembros en primera convocatoria; y en segunda tres miembros por lo menos. En ambos casos, deberá asistir el Presidente del Patronato y el Director del Centro o personas que les sustituyan.

2. Cuando en el orden del día se incluya algún asunto que no sea de mero trámite y requiera el voto de la mayoría absoluta, no podrá celebrarse en primera o segunda convocatoria si no se reúne dicha mayoría.

3. En caso necesario, el Presidente puede hacer uso de su voto de calidad.

4. La convocatoria, con expresión del orden del día, deberá ser notificada a los miembros del Patronato con cuarenta y ocho horas de antelación.

5. No obstante, quedará válidamente constituida la Sesión, aunque no se hubiera cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando concurren todos los componentes y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 9.º Actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, el Secretario del Colegio.

Art. 10. El Rector, que presidirá cuando asista, podrá suspender la ejecución de los acuerdos del Patronato, poniendo en conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de cuarenta y ocho horas, las razones que motivaron su decisión.

Art. 11. Los Vocales del Patronato lo serán en tanto dure el ejercicio del cargo por el que fueron promovidos a Vocales del mismo. Los Vocales indicados en los apartados d) y h), se renovarán por un tercio cada dos años.

Art. 12. Las funciones del Presidente o de los Vocales del Patronato no son delegables salvo en otro miembro de la misma.

Art. 13. Director. El Director del Colegio Universitario será nombrado por el Rector, de entre miembros del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, a propuesta de la Entidad Promotora del Colegio Universitario de Almería y oídos los órganos

de Gobierno y la Comisión de Patronato de la Universidad de Granada.

El Director del Colegio Universitario ostentará la representación del Rector en el Colegio Universitario de Almería y ejercerá junto con el Patronato el gobierno y administración del Centro.

Son funciones específicas del Director:

- a) Figurar como miembro del Patronato del Colegio Universitario de Almería.
- b) Aprobar anualmente el plan de objetivos y actividades del Colegio.
- c) Informar al Rectorado y al Patronato de la marcha del Centro.
- d) La Presidencia de todas las Comisiones de gestión universitaria que para su asesoramiento se establecen en los artículos 28 y 29.
- e) La representación del Colegio Universitario.
- f) El visado de certificaciones.
- g) Proponer al Rectorado de la Universidad las correspondientes propuestas de profesorado, para la concesión de la «venia docendi».
- h) Proponer al Patronato, para su aprobación, las propuestas de designación de Profesores que previamente han obtenido la «venia docendi» de la Universidad de Granada.
- i) Designar de acuerdo con el Patronato y dar posesión al personal administrativo y subalterno del Colegio Universitario.
- j) Administrar los fondos que para el mantenimiento del Colegio Universitario y según el presupuesto de gastos previamente aprobado, le sean asignados por el Patronato.
- k) Actuar como ordenador de pagos de todas las operaciones económicas del Presupuesto de gastos del Colegio Universitario.
- l) La concesión de licencias por un plazo máximo de diez días.
- m) Autorizar con su firma actas, registros y certificaciones que se expidan por el Secretario General.
- n) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina académica en el Colegio Universitario, haciendo que se cumpla en él lo establecido en el Reglamento del Colegio Universitario y las disposiciones que emanen del Rectorado.
- ñ) La supervisión de los servicios generales que afectan al mismo y la potestad de informar públicamente sobre las actividades del Colegio Universitario.

Art. 14. Las cuestiones académicas que por su naturaleza excedan de la gestión ordinaria, el Director del Centro podrá someterlas a la consideración del Rector de la Universidad de Granada.

Art. 15. Subdirector. Las funciones del Director podrán ser delegadas por éste en un Subdirector designado en la misma forma que aquél entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados o Profesores Adjuntos de Universidad, que tendrá residencia en Almería y prestará sus servicios al Colegio Universitario en régimen de dedicación exclusiva o plena. Cuando el Subdirector lo sea en régimen de dedicación exclusiva, no podrá simultanear sus servicios docentes en ningún otro Centro oficial o privado. Podrá pasar a la situación de supernumerario si tiene dedicación exclusiva en el Centro.

Art. 16. El Subdirector colaborará estrechamente con el Director en todas las cuestiones académicas, de administración, disciplina y funcionamiento del Centro, proponiéndole, tanto a él como al Patronato, la adopción de las medidas que juzgue necesarias para el eficaz funcionamiento del Colegio Universitario.

Asimismo elaborará anualmente y durante el mes de septiembre, junto con el Secretario, el Presupuesto de Gastos del Colegio para el siguiente año y lo someterá al Patronato para su aprobación. Igualmente elaborará la Memoria anual de actividades.

Art. 17. Secretario. En el Colegio Universitario de Almería habrá un Secretario general, que será nombrado por el Patronato a propuesta del Director del Centro.

El Secretario del Colegio Universitario deberá ostentar titulación académica y estar capacitado para el cargo.

Serán atribuciones del Secretario las que a continuación se expresan:

- a) Elaborar junto con el Subdirector y durante el mes de septiembre el presupuesto de gastos del Colegio Universitario de Almería.
- b) Presentar al Patronato la Memoria del presupuesto, balance y cuentas del Centro al término de cada curso o en el momento en que se lo soliciten.
- c) Proponer al Patronato las cuotas que previa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia hayan de abonar los alumnos del Centro en cada curso.
- d) Recabar los informes oportunos sobre la adjudicación de becas, servicios de sanidad, seguridad estudiantil, etc.
- e) Actuar como Secretario y levantar acta en las sesiones del Patronato del Colegio Universitario de Almería.
- f) Y en general, todas las funciones propias de su cargo.

Art. 18. Enseñanzas e Investigación. El Colegio Universitario de Almería impartirá las enseñanzas correspondientes al

primer ciclo de estudios universitarios de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación para dichos Centros Universitarios, y puesto que el Colegio Universitario de Almería es parte integrante de la Universidad de Granada, con los mismos planes de estudios vigentes en ella, estará en estricta conexión con los Departamentos respectivos de la citada Universidad en lo que se refiere a la programación de la enseñanza y a los métodos pedagógicos de evaluación.

Art. 19. En el presente, las enseñanzas se integran en dos divisiones, correspondientes a las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias y abarcará el primer ciclo completo de ambas, en la forma que se impartan en la Universidad de Granada y en las secciones autorizadas.

En el Colegio Universitario podrán establecerse más adelante divisiones correspondientes a las indicadas Facultades o Facultades distintas que estén establecidas o que se establezcan en la Universidad de Granada, con la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 20. Los estudios seguidos en el Colegio Universitario de Almería tendrán la misma validez a efectos académicos que los cursados en las respectivas Facultades de la Universidad de Granada.

Art. 21. El Colegio Universitario de Almería estará sujeto, de acuerdo con el régimen peculiar que resulta de su naturaleza, a la inspección del Ministerio de Educación y Ciencia en la forma que éste lo tiene establecido.

La inspección evaluará el rendimiento del Centro prestando atención fundamental a las cuestiones a que se refiere el apartado 5.º del artículo 11 de la Ley General de Educación.

Art. 22. A los efectos de investigación, el Colegio Universitario dispondrá de Seminarios y Laboratorios de investigación, que formarán parte de los respectivos Departamentos de la Universidad de Granada. Como servicios comunes se establecen: Biblioteca, gabinete de medios audiovisuales, instalaciones de educación física, laboratorio de idiomas y demás servicios que exijan las actividades docentes.

Art. 23. Podrán establecerse actividades complementarias universitarias, tales como: Cursos de idiomas, cursos de formación del profesorado (en relación con el Instituto de Ciencias de la Educación), cursos de verano, exposiciones, ciclos de conferencias y otras actividades de extensión cultural que se estimen convenientes.

Art. 24. Jefes de Estudios.—La docencia de las distintas disciplinas impartidas en el Colegio Universitario estará sujeta a la supervisión de la Universidad de Granada, a la que está adscrito, la cual realizará dicha supervisión mediante los Jefes de Estudios (inicialmente uno de Ciencias y otro de Letras), que serán propuestos por el Rector de la Universidad de Granada de entre miembros del Cuerpo de Catedráticos o Agregados de Universidad. Los Jefes de Estudios serán responsables directos, bajo la dirección del Director, de la organización y marcha de las enseñanzas en el Colegio Universitario adscrito.

Art. 25. En las materias de orden docente y pedagógico, son colaboradores inmediatos del Director y los Jefes de Estudios de Ciencias y Letras.

Elaboran los planes docentes y horarios en contacto directo con los Profesores del Colegio, informando al Director de la actuación académica de éstos y de todos los aspectos que afectan a cuestiones didácticas, académicas o investigadoras. Pondrán especial atención al contenido y desarrollo de los programas propuestos por los Profesores para cada disciplina, a la coordinación de clases y al desarrollo de prácticas, seminarios y exámenes.

Aparte de las indicadas será responsabilidad de los Jefes de Estudios:

- a) La inspección, coordinación y vigilancia de los estudios a impartir en el Colegio Universitario adscrito, así como de los niveles académicos, de acuerdo con la Universidad de Granada.
- b) Conocer las distintas pruebas y exámenes del alumno llevando las correspondientes fichas y registros.
- c) Estudiar con el cuadro de Profesores del Centro los problemas y cuestiones de carácter pedagógico en orden al mejor funcionamiento del Centro y perfeccionamiento de las enseñanzas a impartir en el mismo.
- d) Cuidar de la observancia de horario de clases que se establezca, hacer que se cumpla lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y cuantas disposiciones emanen del Rectorado que sean de su competencia y hacer al Director y Subdirector del Centro cuantas sugerencias y observaciones consideren aconsejables de acuerdo con la respectiva competencia.
- e) Transmitir y hacer cumplir todas las normas vigentes y las que sean dictadas en lo sucesivo en orden a estudios o investigación.

Art. 26. La evaluación de los alumnos del C. U. A. se realizará en el propio Centro de acuerdo con las siguientes directrices:

- a) Prioridad de la evaluación realizada a lo largo del curso de manera que las pruebas finales, en su caso, tengan carácter complementario.
- b) Evaluación del rendimiento del alumno en cada disciplina por el Profesor de la misma en reunión conjunta de todos los Profesores del curso. Dicha reunión habrá de estar presidida, para su validez, por un Delegado de la Universidad designado al efecto por el Rector.

c) Las actas de calificación final en cada disciplina serán firmadas por el Profesor de la disciplina, el Director del Centro y el Delegado de la Universidad.

d) Cuando el Delegado de la Universidad considere que la calificación de determinados alumnos es inadecuada, ordenará que estos se excluyan del acta y comunicará al Rector los motivos de su discrepancia a fin de que éste, oído el correspondiente Departamento de la Universidad y el Director del Colegio, ratifique las calificaciones propuestas o designe una Comisión que establezca las que procedan.

Art. 27. Al frente de los distintos servicios académicos especificados en el artículo 22, el Director designará Profesores que asumirán la organización y funcionamiento de estos servicios.

Art. 28. Claustro.—Es el órgano corporativo del Colegio Universitario que tiene como misión esencial asesorar a las autoridades de Gobierno en todas las cuestiones de orden académico que le sean sometidas.

Será presidido y convocado por el Director del Centro y en cuanto a su composición, organización y normas de funcionamiento, se estará a tenor con lo que dispone la Ley General de Educación y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Art. 29. Como órganos consultivos y de asesoramiento y a medida que lo exijan las necesidades del Colegio Universitario, a juicio de la Dirección, se establecen las siguientes comisiones:

1. Docente.
2. Deportes.
3. Extensión Cultural.
4. Investigación.

Cada una de estas Comisiones será convocada y presidida por el Director, Subdirector o un Profesor en quien aquél delegue temporal o permanentemente.

Art. 30. Personal administrativo.—El Patronato proveerá al Colegio Universitario de la plantilla de personal administrativo y subalterno que sea necesario para su funcionamiento, de acuerdo con las propuestas de la Dirección.

Art. 31. El personal administrativo será responsable de todas las tareas propias de su función, tales como formalización de matrículas, control de archivos y contabilidad y cuantos trámites sean necesarios para el buen funcionamiento del Centro, siendo auxiliares directos, a los efectos administrativos, del Subdirector y Secretario del Colegio Universitario.

Art. 32. Los Bedeles y Limpiadoras estarán a las órdenes directas del Consejo, quien organizará el trabajo del citado personal de acuerdo con las directrices y órdenes que reciba del Secretario del Colegio Universitario.

Los Mozos de laboratorio estarán adscritos a los Seminarios experimentales y administrativamente dependerán del Colegio.

Art. 33. El Bibliotecario atenderá a la ordenación y catalogación de los libros y publicaciones periódicas según las normas establecidas por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y el Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Granada. Atenderá también a la vigilancia de la sala de lectura y al préstamo o al uso de los libros por los Profesores y alumnos.

Art. 34. El personal administrativo y subalterno estará sujeto a la Legislación Laboral y solo podrá ser removido de su puesto, mediante expediente, por algunas de las causas previstas en el Reglamento del Colegio y en la Ordenanza Laboral correspondiente.

III. Profesorado, contratación y nombramientos

Art. 35. Profesorado.—Las enseñanzas en el Colegio Universitario de Almería serán desarrolladas por profesorado competente que cumpla los requisitos establecidos en la Ley General de Educación.

Los Profesores del Colegio Universitario deberán fijar su residencia en la ciudad de Almería.

Art. 36. En la plantilla de Profesores que han de desarrollar las enseñanzas del primer ciclo de estudios universitarios que ha de impartir este Colegio existirá al menos uno con categoría de Profesor agregado por cada una de las divisiones de Filosofía y Letras y Ciencias, pudiendo ostentar los restantes la categoría de Profesores adjuntos o ayudantes. Habrá número suficiente de Profesores para cubrir las diferentes disciplinas de cada división conforme a los planes de estudios de la Universidad de Granada.

Serán funciones del profesorado las que determina el artículo 113 de la Ley General de Educación.

Art. 37. La plantilla mínima de Profesores que debe establecerse de acuerdo con las necesidades docentes, podrá ser ampliada por el Patronato, por iniciativa propia o a propuesta de la Dirección del Colegio.

Para enseñanzas de tipo especial que puedan organizarse en el Colegio Universitario, esta plantilla podrá ser ampliada temporalmente mediante la contratación por tiempo limitado de Profesores con carácter extraordinario.

Art. 38. El número de Profesores Ayudantes será como mínimo igual al número de seminarios, si bien convendrá incrementar en aquellas de carácter práctico o experimental, en la medida que lo aconsejen las necesidades.

Art. 39. El Profesorado desempeñará sus servicios con las

horas de permanencia en el Colegio Universitario que le sean señaladas por la Jefatura de Estudios, de acuerdo con el Director del Colegio Universitario.

Art. 40. Son derechos y deberes del Profesorado del Colegio Universitario de Almería, además de los que se establecen con carácter general en los artículos 104 y 105 de la vigente Ley General de Educación, los siguientes:

- a) El estricto cumplimiento de las normas y horarios que les sean señalados por las respectivas Jefaturas de Estudios
- b) Atender a los alumnos en sus consultas.
- c) Dirigir y colaborar en los trabajos de investigación que se realicen.
- d) Colaborar en la formación de fondos bibliográficos.
- e) Desarrollar las enseñanzas que se les encomienden, utilizando los modernos sistemas de educación y las técnicas de enseñanza activa.
- f) Disfrutar a efectos económicos y administrativos de los derechos de antigüedad establecidos en la legislación vigente para el profesorado Universitario.

Art. 41. La docencia ejercida en los Colegios Universitarios será considerada como docencia universitaria a efectos de acceso a los distintos Cuerpos docentes.

Los Profesores encargados estarán en contacto con los Departamentos correspondientes de dicha Universidad.

En el Colegio Universitario regirán las mismas normas docentes y de disciplina académica que en la Universidad de Granada.

Art. 42. Contratos.—La contratación del profesorado se hará de forma análoga a lo establecido en la Universidad de Granada.

A efectos económicos, se efectuará por gestión directa del Patronato a propuesta del Director del Colegio Universitario de los Profesores que hayan obtenido la «venia docendi» de la Universidad de Granada.

Dicha «venia docendi» será concedida por el Rector Magnífico de la Universidad de Granada a propuesta del Director del Colegio Universitario, previo informe de los Jefes de los Departamentos correspondientes de la Universidad y de los Jefes de Estudios del Colegio Universitario.

Art. 43. La vigencia de los contratos será como mínimo de dos años, según establece el artículo 12-2 del Decreto 2551/1972, y a efectos económicos deberán ser visados por el Presidente del Patronato.

Los Profesores ayudantes se contratarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación.

Para ser nombrado Profesor ayudante será indispensable hallarse en posesión del grado de Licenciado.

Art. 44. Cuando los Profesores contratados por los Colegios Universitarios adscritos, pertenezcan a algunos de los Cuerpos de funcionarios docentes, la validez del contrato requerirá la declaración previa de compatibilidad entre las funciones que en el Colegio haya de desempeñar y las que con arreglo a su régimen de dedicación les corresponden en el Centro estatal en donde presta sus servicios. La compatibilidad de funciones será declarada por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la autoridad académica del Centro en donde el funcionario preste sus servicios.

Art. 45. La rescisión de los contratos podrá producirse en términos generales:

a) A petición del interesado, al término del curso académico y previa notificación con tres meses de antelación como mínimo.

b) Por la propuesta de la Dirección del Colegio Universitario al término del curso académico y previa notificación con tres meses de anticipación como mínimo.

c) Por infracción del régimen de disciplina académica, tras incoación del correspondiente expediente, en que será oído el interesado.

Art. 46. A las becas de investigación que se conceden a la Universidad de Granada tendrán acceso los Profesores del Colegio Universitario en igualdad de oportunidades con los Profesores contratados de la Universidad.

IV. Alumnado

Art. 47. Alumnado.—Los derechos y deberes de los alumnos se regirán por las normas comprendidas en los artículos 125 a 131 de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias que desarrollen estas normas, así como por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y en el presente Reglamento.

Art. 48. El ingreso en el Colegio Universitario adscrito de Almería se regulará por las mismas normas establecidas para las respectivas Facultades de la Universidad de Granada.

Los alumnos del Colegio Universitario adscrito se matricularán como oficiales de las correspondientes Facultades y gozarán a todos los efectos de la consideración de los de tal naturaleza en las Facultades de la Universidad de Granada, con igualdad de derechos y obligaciones en lo que a efectos académicos se refiere.

En relación a disciplina académica, el Colegio se regirá por las normas establecidas en la Universidad de Granada.

Art. 49. La formalización de la matrícula oficial se realizará por cada alumno en el Colegio Universitario adscrito y éste

enviará los expedientes de todos los alumnos a las Facultades que corresponda.

Art. 50. Si el número de solicitudes de admisión al Colegio, excediese del número de puestos escolares existentes o el presupuesto del Centro no fuera suficiente para atenderlas todas, la Dirección podrá solicitar del Rectorado de la Universidad de Granada autorización para utilizar criterios de valoración con el fin de hacer la selección correspondiente.

Art. 51. En cuanto a las enseñanzas de Formación Política, Cívico-Social, Educación Física Deportiva y Educación Religiosa, habrá de atenderse a lo dispuesto en la Ley General de Educación: Artículo 136, párrafos 2.º y 3.º, y normas que la desarrollen.

Art. 52. El Patronato recabará en las Entidades públicas y privadas que estime oportuno, la concesión de becas totales, becas de matrícula, becas salario o becas para alumnos mayores de veinticinco años, con independencia de las que los alumnos puedan obtener de otros Organismos oficiales. La obtención de estas becas no lleva inherente la exención de las tasas académicas.

Art. 53. Los estudios seguidos en el Colegio Universitario de Almería tendrán los mismos efectos académicos que los cursados en las respectivas Facultades de la Universidad de Granada.

V. Régimen económico y presupuestario

Art. 54. La Entidad titular del Colegio Universitario de Almería establecerá libremente el régimen económico del mismo, dentro de las previsiones del Decreto 2551/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre) y de lo que resulte del concierto que se establezca con el Estado y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 55. Todas las funciones económicas relativas a la adquisición de fondos son privativas del Patronato. La Dirección del Colegio Universitario invertirá los fondos que, según su presupuesto de gastos, le sean asignados y en los conceptos en él establecidos.

Art. 56. Anualmente y durante el mes de octubre y para el siguiente año económico, el Patronato y el Consorcio para la Enseñanza de Estudios Universitarios de Almería aprobarán conjuntamente el Presupuesto de ingresos y gastos del Patronato, en el que figurará el detalle de los gastos del Colegio Universitario que le será presentado por la Dirección.

En la elaboración del estado de ingresos se tomará muy en cuenta el rendimiento de los ejercicios anteriores de los apartados b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 57. Se tendrán también muy en cuenta las posibilidades económicas del Consorcio en cuanto a su obligada aportación del apartado a) del mismo artículo.

Para recurrir a los ingresos del apartado i) del artículo citado, si la amortización, intereses y comisiones del empréstito han de ser satisfechos por el Consorcio, será requisito indispensable que éste, con arreglo a sus estatutos, les preste su especial aprobación.

El Presupuesto de gastos del Colegio Universitario será previamente aprobado por el Patronato, según lo establecido en el artículo 6.º, apartado a), de este Reglamento.

Art. 57. El Presupuesto de ingresos estará constituido por:

- a) Las cantidades aportadas por el Consorcio (CEUDA), los Organismos y Entidades colaboradoras en la forma que se haya concertado con el Patronato.
- b) Los fondos que procedentes de cuotas de los alumnos correspondan al Colegio Universitario.
- c) Los recursos que se obtengan por publicaciones, explotación de sus bienes o por donaciones.
- d) Los derechos que perciba como retribución por servicios que puedan realizar.
- e) Los intereses de sus bienes patrimoniales.
- f) El producto de la renta de sus bienes, muebles, o inmuebles.
- g) Las herencias, donaciones y legados de personas o instituciones privadas.
- h) Los recursos y asignaciones que destine la Administración.
- i) Los ingresos procedentes de operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de sus fines.

Art. 58. El Presupuesto de gastos estará constituido por las partidas siguientes:

- a) Personal directivo, docente, administrativo y subalterno.
- b) Mantenimiento del edificio, reparaciones, calefacción, energía eléctrica, gas, limpieza, etc.
- c) Material de oficina.
- d) Atenciones de cátedra, material para laboratorios, incluidos los experimentales de ciencias, laboratorio fotográfico, laboratorio de idiomas, Gabinete de medios audiovisuales y otros que pudieran crearse en el futuro.
- e) Adquisición de fondos de biblioteca.
- f) Actividades culturales, conferencias, conciertos, publicaciones y cursos especiales.
- g) Material y actividades deportivas.
- h) Gastos de Dirección, representación y dietas del profesorado.

- i) Mejoras del material escolar y didáctico.
- j) Subvención de trabajos de investigación.
- k) Gastos de representación y dietas del profesorado.
- l) Pago de intereses y primas de amortización.
- m) Nuevas obras e instalaciones.
- n) Fondo de reserva para la adquisición de material o gastos extraordinarios.
- o) Inversiones de capitalización para incremento del Patrimonio.

Art. 59. El régimen económico del Colegio Universitario de Almería no puede conceder ventajas o privilegios económicos o remuneraciones que no tengan su base exclusiva en el trabajo prestado.

Los excedentes o superavit que eventualmente se produjeran se destinarán a la mejora de sus instalaciones o a reservas para cubrir posibles déficit futuros. El destino concreto a dar en cada caso a dichos excedentes habrá de ser aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 60. Como ejecutor de todas las operaciones económicas del Patronato existirá un Administrador, designado por el mismo.

Art. 61. Los emolumentos del personal directivo, docente, administrativo y subalterno se fijarán en todo caso por el Patronato y no serán inferiores a los que en idéntica o análoga situación disfrutaban en la Universidad de Granada.

El mismo criterio se seguirá en las mejoras por antigüedad. El pago se hará por mensualidades vencidas extendiéndose las correspondientes nóminas en las que, mediante certificación en su pie, acreditará el Subdirector que los perceptores comprendidos en las mismas han prestado los servicios que en ellas se retribuyen.

Art. 62. Las cuotas a pagar por los alumnos no excederán, en ningún caso, de los costes reales por puesto escolar, y su cuantía habrá de ser aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 63. El régimen económico del Colegio Universitario de Almería, adscrito a la Universidad de Granada y a la contabilidad del mismo, estará sometido a la inspección del Ministerio de Educación y Ciencia en la forma que reglamentariamente se determine.

VI. Disolución

Art. 64. Disolución.—El Colegio Universitario de Almería será provisionalmente clausurado mediante Orden del Ministerio de Educación y Ciencia cuando se incumplan las condiciones que fundamentaron su reconocimiento y no se atiendan en el plazo suficiente que al respecto se señale las advertencias que les formule el Ministerio de Educación y Ciencia con apercibimiento expreso de clausura provisional.

Art. 65. El Colegio Universitario de Almería quedará definitivamente clausurado en los supuestos siguientes:

- a) Transcurrido el plazo señalado en la Orden de clausura provisional, sin que durante el mismo se hayan subsanado los defectos que la originaran.
- b) Violación grave de normas de carácter general o de precepto del Estatuto Universitario.
- c) Funcionamiento defectuoso o alteraciones graves que impidan el normal desarrollo de sus actividades, siempre que una y otra se hayan producido de modo reiterado y hubiese mediado advertencia previa.
- d) A solicitud del Patronato, que deberá ser informado por el Rector de la Universidad de Granada y aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Esta solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de seis meses al término del año académico en el que se desee poner fin al funcionamiento del Colegio y en ningún caso podrá ser atendida dentro de los seis años siguientes al inicio de las actividades del Centro.

Art. 66. La clausura definitiva se hará por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previo expediente con audiencia de los interesados.

Art. 67. El Patronato perderá su razón de ser jurídica y deberá disolverse en el plazo máximo de seis meses si desapareciera el Colegio Universitario de Almería.

Los edificios e instalaciones del Colegio Universitario adscrito, definitivamente clausurado, podrán quedar afectos a fines docentes y culturales por el tiempo y forma que en el Decreto de clausura se determine de acuerdo con el Consorcio para la Enseñanza de Estudios Universitarios de Almería.

23844

ORDEN de 4 de octubre de 1976 por la que se nombra el Jurado correspondiente al concurso permanente de Composición e Investigación Musical en su cuarta fase.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la base quinta de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), por la que se establece el concurso permanente de Composición e Investigación Musical,